

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2905/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2905/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



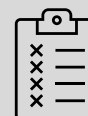
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La cantidad de dinero recaudado por la Alcaldía de la feria de corpus en la colonia Guadalupe Tepeyac, cuánto cobra a cada juego mecánico y cuánto dinero cobra a cada puesto por día, a qué cuenta deposita ese dinero y en qué usa el dinero recaudado.

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente al plantearse requerimientos novedosos.

Palabras clave:

Novedoso, Feria, Juego Mecánico.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2905/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2905/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2905/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424001011, por medio de la cual requirió lo siguiente:

*“cuanto dinero recaudo la alcaldia gam por dejar poner la feria de corpus en la colonia guadalupe tepeyac ente el 29 de mayo y el 2 de junio de 2024?
cuanto dinero le cobra a cada juego mecanico y cuanto dinero le cobra a cada puesto por dia?
a que cuenta deposita ese dinero?
en que uso ese dinero que recaudo la alcaldia gam de la feria de corpus de 2024 en la colonia guadalupe tepeyac ?” (Sic)*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El trece de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

De conformidad con lo establecido en las Funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos a mi digno cargo, en atención al rubro:

‘cuanto dinero recaudo la alcaldía gam por dejar poner la feria de corpus en la colonia guadalupe tepeyac ente el 29 de mayo y el 2 de junio de 2024?

cuanto dinero le cobra a cada juego mecanico y cuanto dinero le cobra a cada puesto por día?

a que cuenta deposita ese dinero?

en que uso ese dinero que recaudo la alcaldía gam de la feria de corpus de 2024 en la colonia guadalupe tepeyac ?’ (Sic)

Hago de su conocimiento que, de las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el Manual Administrativo de esta Demarcación, conforme a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, no compete recaudar, usar, ni depositar dinero a ninguna cuenta de la festividad antes mencionada. Por tal razón esta autoridad se ve imposibilitada a brindar lo requerido.

Ahora bien, en lo relativo al punto que a la letra indica ‘cuanto dinero le cobra a cada juego mecánico y cuanto dinero le cobra a cada puesto por día?’ (sic).

Me permito mencionar que los pagos para la Celebración de Espectáculos Públicos se expiden de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el día 20 de abril de 2022, lo que se hace de su conocimiento para los efecto que considere conducentes.

...” (Sic)

B. La Dirección de Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el Artículo 60, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, sobre el particular, se informa que no se

cuenta con la competencia para proporcionarle la información requerida; sin embargo, se comenta que, conforme al Manual Administrativo de esta Alcaldía en Gustavo A. Madero, corresponde a la Subdirección de Gobierno y a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, autorizar, expedir y revocar los permisos para la celebración de los espectáculos públicos; y el pago del Impuesto sobre estos es a favor de la Tesorería de la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, y al Código Fiscal de la Ciudad de México.

*Con base en lo expuesto, se sugiere que la solicitud de información sea encauzada a las áreas competentes, a efecto de ser atendida en lo que corresponde a esta demarcación.
...” (Sic)*

C. La Subdirección de Mercados y Vía Pública, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“ ...
Sobre el particular, me permito informar a usted que el tema que nos ocupa no es competencia de esta área, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con número de registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 1060 en fecha 08 de marzo de 2023.*

*Así mismo, se informa que el tema en comento es competencia de la Subdirección de Gobierno.
...” (Sic)*

D. La Dirección General de Integración Territorial, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“ ...
Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Subdirección de Gobierno, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, que es la única área que tiene facultad exclusiva de otorgar los permisos.
...” (Sic)*

3. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“la alcaldía se niega dar la respuesta además estuvo un señor Mariano Aguirre de la territorial 5 de la alcaldía cobrando dinero ahí mismo la gaceta que menciona el funcionario en la página 163 habla de los costos para puestos semifijos y fijos en la territorial 5, y en el siguiente cuadro se habla del costo para ferias por metro cuadrado. Así que los funcionarios de la alcaldía deben saber cuantos metros cuadrados de juegos de feria y cuantos puestos semifijos permitieron y por tanto cuanto se recaudo en total, Esto también porque en otra solicitud que también estamos recurriendo no quieren informar de cuantas personas constan los padrones de ferieros y de puestos ambulantes que permitieron en esta feria

La gaceta esta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c21d0506818e020171bdf7f17e2b0dd2 para que la incluyan como prueba” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos modificando el alcance de su solicitud. Para mayor claridad es necesario exponer la solicitud y el recurso de revisión de la siguiente manera:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Requerimientos	Recurso de revisión
<p>1. ¿Cuánto dinero recaudó la Alcaldía por dejar poner la feria de corpus en la colonia Guadalupe Tepeyac entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 2024?</p> <p>2. ¿Cuánto dinero le cobra a cada juego mecánico y cuánto dinero le cobra a cada puesto por día?</p> <p>3. ¿A qué cuenta deposita ese dinero?</p> <p>4. ¿En qué usa el dinero recaudado la Alcaldía de la feria de corpus de 2024 en la colonia Guadalupe Tepeyac?</p>	<p>La Alcaldía se niega dar la respuesta, además estuvo un señor [...] de la territorial 5 de la Alcaldía cobrando dinero ahí mismo, la gaceta que menciona el funcionario en la página 163 habla de los costos para puestos semifijos y fijos en la territorial 5, y en el siguiente cuadro se habla del costo para ferias por metro cuadrado, así que los funcionarios de la Alcaldía deben saber cuántos metros cuadrados de juegos de feria y cuántos puestos semifijos permitieron y por tanto cuánto se recaudó en total. Esto también porque en otra solicitud que “estamos” recurriendo no quieren informar de cuántas personas constan los padrones de ferieros y de puestos ambulantes que permitieron en esta feria.</p> <p>La gaceta está en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c21d0506818e020171bdf7f17e2b0dd2 para que la incluyan como prueba”</p>

Frente a lo anterior, es claro que, la parte recurrente plantea cuestiones novedosas a partir de lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado, en particular en relación con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el día 20 de abril de 2022, pues derivado del contenido de la Gaceta es que ahora la parte recurrente requiere conocer cuántos metros cuadrados de juegos de feria y cuántos puestos semifijos permitieron y por tanto cuánto se recaudó en total, es decir, pretende un grado de desagregación o desglose de la información que no fue requerido.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente refiere una inconformidad relacionada con una solicitud diversa, indicando que el Sujeto Obligado no quiere informar de cuántas personas constan los padrones de ferieros y de puestos ambulantes que permitieron en esa feria, sin embargo, dado que dicha información no fue requerida en la solicitud que nos ocupa identificada con el número de folio 092074424001011 es que no se puede atribuir la falta de atención a un requerimiento que no forma parte de esta solicitud.

En términos de lo expuesto, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.